



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
"MAGABISA S.A."

(POR: S/ 2'000.000,00).-----

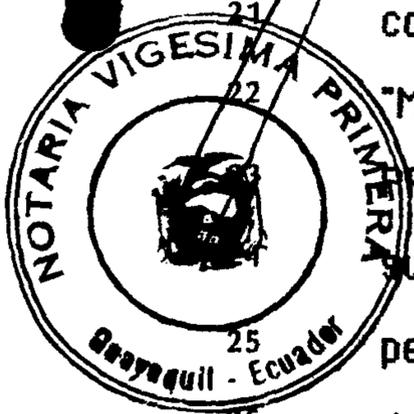
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCÓS N.
DIAZ CASQUETE

1 En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el día treinta de Mayo de mil novecientos
3 ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
4 Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las
5 siguientes personas: DOCTOR VICTOR CARRION VARAS casado,
6 Abogado: Señor JOSE MOSQUERA ZAMBRANO; soltero, estudiante;
7 Señor JUAN CONSUEGRA CALDERON soltero, empleado; Señora
8 MATILDE VILLACRESES DE GORDILLO casada, empleada; Señora
9 JULIETA MONCAYO SERRANO, soltera, empleada, los comparecientes,
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
11 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.
12 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la
13 que proceden como ya queda indicado con amplia y entera
14 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del
15 tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el
16 Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual
17 conste la de Constitución de una Compañía Anónima denominada
18 "MAGABISA S. A.", que se contiene en las siguientes cláusulas:
19 PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y
20 suscripción de la presente escritura pública las siguientes
21 personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad
22 de Guayaquil, con plena capacidad para contratar: a) DOCTOR
23 VICTOR CARRION VARAS; b) SEÑOR JOSE MOSQUERA ZAMBRANO;
24 c) SEÑOR JUAN CONSUEGRA CALDERON ; d) SEÑORA MATILDE



1 VILLACRESES de GORDILLO; e) SEÑORA JULIETA MONCAYO SERRANO.
2 SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA: Los intervinientes
3 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto
4 constituyen una compañía anónima bajo la denominación de
5 "MAGABISA S. A.", que estará sujeta a la Ley de Compañías y
6 al siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
7 "MAGABISA S. A.". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-
8 Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía
9 Anónima que se denominará "MAGABISA S. A.", de nacionalidad
10 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con
11 facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina
12 dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía
13 se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, incluyendo
14 la extracción y captura, el procesamiento, esto es, la
15 conservación, congelamiento, transformación de productos pesqueros;
16 servicios de mantenimiento, limpieza, y reparación de
17 maquinarias industriales en empacadoras propias o de compañías
18 contratantes.- A la elaboración de conservas de pescado y sus
19 derivados; al cultivo, desarrollo y cosecha de camarón en
20 diferentes especies y tamaños mediante piscinas, artificiales; su
21 industrialización, procesamiento y comercialización interna y
22 externa, a la prestación de servicios administrativos en materia
23 de comercialización nacional y/o internacional en lo que a la
24 industria del camarón y otras especies bioacuáticas se refiere.
25 Podrá comprar, permutar y suscribir por cuenta propia
26 participaciones de Compañías Limitadas.- Se dedicara a la
27 compra venta de materias primas para el fomento y cultivo de
28 semillas, maquinarias, equipos, insumos y demás elementos

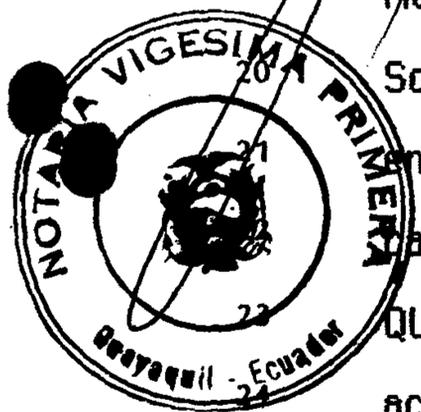
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 relativos a la actividad pesquera.- Podrá constituirse en
2 representante o distribuidor de tales productos o equipos.- Se
3 dedicará además a la compraventa, corretaje, permuta,
4 agenciamiento, administración y anticresis de bienes inmuebles,
5 diseños, construcción y venta de lotizaciones, urbanizaciones,
6 inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; Compraventa,
7 importación y exportación de productos agrícolas e industriales
8 en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y
9 exportar maquinarias industriales y agrícolas en régimen temporal
10 como permanente.- También podrá dedicarse a la explotación
11 agrícola en todas sus fases. Al desarrollo, crianza y explotación
12 de toda clase de ganado mayor y menor, importar ganado y
13 productos necesarios para la agricultura y la ganadería.- Para
14 el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos
15 y contratos permitidos por la Ley y anéxos con su objeto.-
16 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía
17 es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
18 inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro
19 Mercantil correspondiente. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital
20 Social es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido
21 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
22 cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil. ARTICULO
23 QUINTO: DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará titular de las
24 acciones a aquel que conste como tal en el Libro de Acciones
25 y Accionistas de la Compañía. En caso de Transferencia, pérdida
26 o destrucción de uno o varios de los títulos representativos de
27 acción, se observará lo establecido en la Ley de Compañías.
28 ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE LAS ACCIONES.- Los títulos



1 correpondientes a las acciones suscrita y pagadas se emitirán
2 con la firma de Presidente y Gerente General, conforme a lo
3 dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los
4 sesenta días siguientes a la fecha de inscripción de la
5 Escritura de Constitución de la Compañía, cualquier título o
6 acción conferido antes de la inscripción del contrato será nulo.

7 ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será
8 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
9 un Presidente, Gerente General y demás funcionarios que la Junta
10 General designe para la administración de la Compañía. Los
11 mencionados funcionarios actuarán como administradores con las
12 facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el
13 presente contrato y lo que la Junta General de Accionistas
14 determine. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE

15 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los
16 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
17 supremo de la Compañía. Para su constitución deberá cumplirse
18 lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y nueve y
19 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, según los
20 casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
21 vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la Compañía. La
23 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
24 convocada por el Presidente, cuando éste lo considere necesario
25 o lo solicite por escrito algún accionista o accionistas que
26 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
27 social. Indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan.
28 La Junta General estará presedida por el Presidente de la

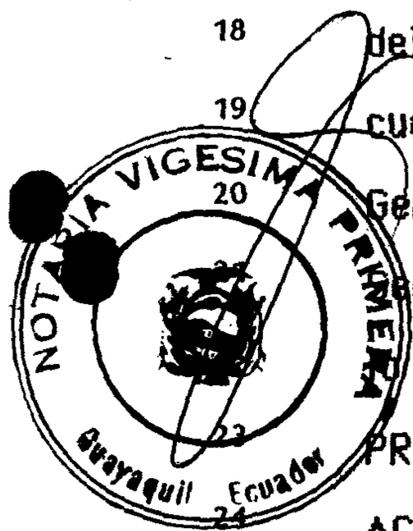
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

MARCOS N.
CASQUETE

1 Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso
2 de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los
3 accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la
4 Junta, al momento de la reunión. ARTICULO NOVENO: DE LA
5 CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
6 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
9 fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente,
10 la Junta General de Accionistas se entenderá validamente
11 convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones
12 determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
13 Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora
14 de la reunión. ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA
15 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada acción liberada del
16 capital social da derecho a un voto a su titular en Junta General
17 de Accionistas, las resoluciones se tomarán por mayoría simple
18 del voto del capital pagado, concurrente a la reunión excepto
19 cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta
20 General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y
21 Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto
22 tendrán en la proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO
23 PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS.- UNO) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente
25 General y demás funcionarios administrativos de la Compañía. La
26 Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe.
27 Para la designación, remuneración y remoción de los empleados
28 administrativos de la compañía, se estará a lo dispuesto en el



1 artículo décimo tercero Literal C) del presente estatuto; DOS)
2 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
3 presentaren los administradores y comisarios acerca de los
4 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; TRES)
5 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
6 CUATRO) Resolver acerca de la formación de los fondos de
7 reserva legal y facultativo; CINCO) Acordar todas las
8 modificaciones del Estatuto Social; SEIS) Conceder cualquier
9 atribución o deber a los funcionarios de la Compañía, entre los
10 que no se incluirá la representación legal de la misma, sino
11 estuviere expresamente contemplado en el Estatuto Social.
12 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente
13 accionista o no de la Compañía, ejerce la representación legal
14 de la Sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido
15 por la Junta General de accionistas para un período de cinco
16 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus
17 atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de
18 Accionistas; ejercer funciones de administración de la compañía;
19 y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente
20 estatuto le señalen. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE
21 GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía,
22 tiene a su cargo la administración y el ejercicio de la
23 representación legal de la Compañía. Será elegido por la Junta
24 General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo
25 ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones son
26 las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Accionistas;
27 b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Designar a los
28 empleados administrativos de la Compañía determinando sus

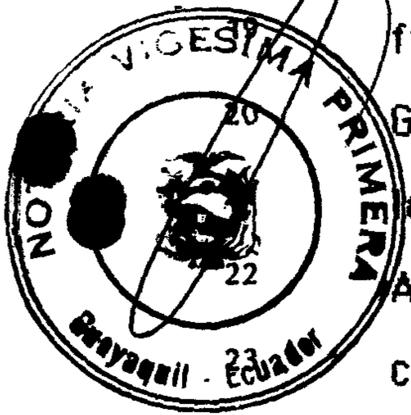
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

M. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1 funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; d)
2 Presentar a consideración de la Junta General de accionistas el informe
3 anual de labores, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias,
4 así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta
5 días desde la terminación del ejercicio económico de la compañía; e)
6 Realizar todas las gestiones, actos y contratos, afines o conexos con el
7 objeto social de la Compañía; y, las demás atribuciones y deberes
8 señalados en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE
9 LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- La
10 REPRESENTACION LEGAL la ejerce el Gerente General. Si el Gerente
11 General estuviere ausente o impedido de obrar, el Presidente ejercerá la
12 representación legal de la Compañía. La Junta General de accionistas podrá
13 designar a los demás funcionarios que requiera la administración de la
14 Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta
15 General de accionistas designará un comisario, accionista o no de la
16 Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año.
17 Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el
18 nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
19 figure en el orden del día. en caso de falta definitiva del Comisario, el
20 Gerente General convocará a Junta General para que se proceda a efectuar
21 la designación correspondiente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. - UNO) Vigilar que se
23 cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de
24 Compañías; DOS) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas
25 sus operaciones; TRES) Preparar para consideración de la Junta General el
26 informe anual sobre los negocios sociales; CUATRO) Las demás
27 atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad a la Ley y las
28 que la Junta General de Accionistas le concediere. ARTICULO DECIMO



1 SEPTIMO: DE LOS BALANCES: En el plazo máximo de tres meses
2 desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente
3 General realizará a consideración de los accionistas para su
4 aprobación en Junta General, el balance y estados de cuenta de
5 pérdidas y ganancias. Los indicados documentos deberán estar a
6 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de
7 la fecha fijada para la reunión de la Junta General de accionistas
8 convocada para tal efecto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS
9 UTILIDADES: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán
10 entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas
11 acciones. Previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un
12 porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el
13 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
14 ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de Junta
15 General, los accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo.
16 Para el efecto, se aplicarán los artículos Trescientos treinta y nueve y
17 Trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE
18 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía podrá
19 disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier
20 época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta
21 General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la Compañía
22 se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima segunda.
23 CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social
24 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose
25 pagado de la siguiente forma: A) El señor DOCTOR VÍCTOR CARRION
26 VARAS, suscribe un mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y
27 nominativas de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor
28 esto es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, en

GUAYAQUIL, MAYO 30 DE 1989
Lugar y Fecha

Nº 00490

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

MAGABISA C.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

DR. VICTOR CARRION VARAS	S/. 499.000,00
SR. JUAN CONSUEGRA CALDERON	S/. 250,00
SR. JOSE MOSQUERA ZAMBRANO	S/. 250,00
SRA. MATILDE VILLACRESES M.	S/. 250,00
SRA. JULIETA MONCAYO SERRANO	S/. 250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO
MINISTERIO DE GALO TORO
Gerente de Operaciones
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO
ING. COM. PATRICIA GUAMAN ESPINOZA
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 4173 - Telex 3336
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 545244 - Casilla 9442
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 922151 - Casilla 925 - Telex 4413

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1 numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de UN MILLON
2 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES, será pagado en el plazo
3 máximo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente
4 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) El señor JOSE
5 MOSQUERA ZAMBRANO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil
6 sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de
7 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no
8 pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será pagado en
9 el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del
10 presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; C) El señor
11 JUAN CONSUEGRA CALDERON, suscribe una acción ordinaria y nominativa de
12 un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma
13 de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no
14 pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será pagado en
15 el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del
16 presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; D) La señora
17 MATILDE VILLACRESES, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un
18 mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de
19 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no
20 pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será pagado en
21 el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del
22 presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; E) La señora
23 JULIETA MONCAYO SERRANO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de
24 un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma
25 de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo
26 no pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será
27 pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la
28 inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de



1 Guayaquil. Los pagos antes descritos que se han efectuado en
2 numerario constan del certificado de depósito de integración de
3 capital de la Compañía otorgado por institución bancaria y que se
4 acompaña como documento habilitante. QUINTA: AUTORIZACION.- Los
5 accionistas declaran que autorizan al Abogado Doctor Víctor
6 Carrión Varas, a que realice todos los trámites necesarios para
7 la Constitución de la Sociedad y lo faculta para que con su
8 sola firma, otorgue cualquier escritura de convalidación
9 rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no
10 altere su contenido de manera sustancial. Además expresamente
11 declaran que lo autorizan a que efectúe gestiones a fines o
12 conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo
13 doscientos diecisiete de la Ley de Compañías, anteponiendo a
14 la denominación social, la frase "COMPAÑIA EN PROCESO DE
15 CONSTITUCION", y sujeto a la aprobación de la Junta General
16 de Accionistas luego de la inscripción del contrato social. En
17 tod caso los accionistas aceptan responder solidaria e ilimitadamente
18 para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted
19 señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validéz y
20 firmeza del presente instrumento. f) Ilegible.- DR. VICTOR
21 CARRION VARAS.- Registro número mil ochocientos treinta y
22 seis.- Guayaquil. (Hasta aquí la minuta).- Es copia en consecuencia
23 los otorgantes, se afirman en el contenido de la preinserta
24 Minuta, la que se leva a Escritura Pública, para todos sus
25 efectos legales.- Queda agregado los documentos de Ley.- Leída
26 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
27 alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
28 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de

00000008

1 acto, conmigo el Notario Doy fe.-

2 NOTARIA
3 VIGESIMA PRIMERA
4 DEL CANTON
5 GUAYAQUIL
6 b. MARCOS N.
7 DIAZ CASQUETE

8
9
10
11 *[Signature]*
12 DR. VICTOR CARRION VARAS
13 CED. UNIC. 0904241890
14 CERT. VOT. 074 - 046

15 *[Signature]*
16 JOSE MOSQUERA ZAMBRANO
17 CED. UNIC. 0908765696
18 CERT. VOT. 249 - 159

19
20
21 *[Signature]*
22 JUAN CONSUEGRA CAJDERON
23 CED. UNIC. 0902277979
24 CERT. VOT. 023 - 290

25 *[Signature]*
26 MATILDE VILLACRESES DE GORDILLO
27 CED. UNIC 0902094440
28 CERT. VOT. 268 - 261

29
30
31 *[Signature]*
32 JULIETA MONCAYO BERRANO
33 CED. UNIC. 0900840323
34 CERT. VOT. 256 - 036

35
36
37 *[Signature]*
38 b. MARCOS DIAZ CASQUETE
39 NOTARIO

40 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
41 CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha -
42 de su otorgamiento.-

43 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
44 Notario Vigésimo Primere
45 Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 89-2-1-1-04310, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Junio de 1.989 se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al Margen de la matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "MAGABISA S. A.", otorgada ante mí, el 30 de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-04310, dictada el 21 de Junio de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MAGABISA S.A., de folios 15.755 a 15.770, Número 1.000 del Registro Mercantil, Rubro de Industrias y anotada bajo el número 10.002 del Repertorio.-Guayaquil, Junio veintitres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil ..

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

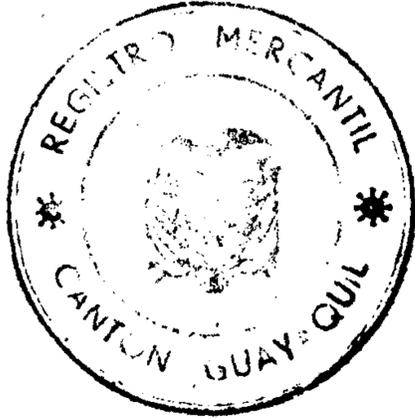
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía MAGABISA S.A. .. Guayaquil, Junio veintitres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil ..

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivée una copia más.

1 tipo de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
2 Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República
3 el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial N.º
4 N.º 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veinte
5 tres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercan-
6 til .-

7 *Hector Miguel Alcivar Andrade*
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020

SC -DA -SG-

009310

89

Guayaquil. 05 JUL. 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO
Ciudad .-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañia.

MAGABISA S.A.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ld/.